

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora PATRICIA ELENA LOPEZ JARAMILLO, obrando como agente oficiosa de la señorita **XIOMARA TAMAYO LÓPEZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURAMERICANA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señorita **XIOMARA TAMAYO LÓPEZ**, por conducto de agente oficiosa, la señora PATRICIA ELENA LÓPEZ JARAMILLO, frente a la accionada **EPS SURAMERICANA**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indique con respecto la señorita **XIOMARA TAMAYO LÓPEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No C.C. No 1.152.219.759, lo siguiente:

- a. La **EPS SURAMERICANA**, sobre la afiliación de la mencionada

al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

- b. La EPS accionada: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- c. Remitirá con el informe la orden médica radicada como prestación solicitada “CONCEPTO VIRTUAL POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA”, No Solicitud 7798682, Código Prestación: 8904993 debiendo explicar lo que significa; produciendo la respuesta que se estimó como posible para el 13 de agosto de 2022, comunicarla a la accionante y especialmente remitiendo la copia de los respectivos soportes médicos.
- d. Si la EPS dispone de programa de OBESIDAD, explicará en qué consiste, explicando los pormenores de este.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SURAMERICANA**, la orden para que de inmediato, autorice, programe y suministre a la señora **XIOMARA TAMAYO LÓPEZ**, la consulta **DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA**; con **MÉDICO GENERAL PARA INICIO DE VALORACIONES Y CONTROL DE PESO e INGRESO INMEDIATO Y EFECTIVO** de la accionante a **PROGRAMA DE OBESIDAD**, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones de salud, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la agente oficiosa para que dentro de los dos (2) días siguientes, aporte copia completa de la historia clínica psiquiátrica y de las prescripciones emitidas; así como de los soportes del comprobante de radicación de servicio fechado del 4 de agosto de 2022; adicionalmente

anexará, la prescripción de los servicios de salud pretendidos; esto es, la Junta de Médicos; deportólogo, nutricionista y médico especialista en obesidad.

Informará y acreditará la señora PATRICIA ELENA López JARAMILLO, cuáles son las razones que impiden a la actora **XIOMARA TAMAYO LÓPEZ**, ejercer directamente su propia defensa.

7.- ORDENAR que lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.